

097/066/070

TERCERA SESION DE NEGOCIACIONES A NIVEL MINISTERIAL

DECLARACION SOBRE RELACIONES EXTERIORES

CONSIDERACIONES GENERALES

1. La presente declaración se refiere exclusivamente a la política comercial relativa a los productos industriales de la competencia del Tratado CEE. Otros aspectos de las relaciones exteriores, como los referentes a la CECA, EURATOM, Pesca o Transportes, han sido tratados ya o serán examinados en las declaraciones que se refieren a dichos capítulos, por lo que quedan excluidos de la presente declaración.

Un tratamiento en profundidad de los problemas que plantea la política comercial exterior en el sector agrario se efectuará cuando se examine este sector. No obstante, la Delegación española considera necesario precisar, puesto que una parte de la normativa que se estudia en esta declaración tiene validez complementaria para los productos agrícolas y agrícolas transformados, que la aplicación por España de los regímenes comunes de importación y exportación de estos productos se realizará progresivamente de acuerdo con el ritmo previsto para la aplicación por España de la Política Agrícola Común.

2. La Delegación española considera que, dada la estrecha relación existente entre los capítulos de Unión Aduanera y de Relaciones Exteriores

res, las posiciones que se mantengan sobre este último deberán tener en cuenta las conclusiones finales que se alcancen en la Unión Aduanera.

3. La Delegación española acepta el "acquis communautaire" en este sector con las derogaciones temporales y medidas de transición que se pacten. La presente declaración se refiere al acquis en su estado actual. Nuevos compromisos de la Comunidad en este sector, de carácter esencialmente dinámico, podrán obligar a la Delegación española a realizar precisiones ulteriores.
4. Dada la movilidad que tiene, en determinados campos, la política comercial convencional de la Comunidad, la Delegación española considera que, en la adopción de nuevos compromisos en esta materia, debería tenerse en cuenta el hecho de la adhesión de España a las Comunidades, de modo que de los nuevos compromisos no se deriven dificultades para una integración armoniosa de la economía española en la comunitaria.
5. La Delegación española comparte el criterio de que la negociación debe ser considerada como un todo y que los acuerdos alcanzados en las diferentes fases de negociación con relación a sus distintos capítulos, no serán considerados como definitivos hasta que se llegue a un acuerdo global sobre los diferentes aspectos de la adhesión.
6. Las menciones del período de transición que se recogen en la presente declaración se entienden hechas de acuerdo con los criterios generales señalados en las declaraciones anteriores de la Delegación española y, en especial, en la relativa a la Unión Aduanera de 18 de septiembre pasado.

../..

7. Dentro del conjunto de normas que rigen las relaciones exteriores de la Comunidad, se distinguirán en el presente documento dos grandes apartados, relativos a la política comercial autónoma y a la política comercial convencional.

Dentro del primer apartado hay que subrayar que España ha alcanzado durante los últimos años un elevado nivel de liberalización de su comercio exterior, acercándose, por otra parte, de forma sustancial a la normativa comunitaria. No es previsible, por lo tanto, que la adopción del "acquis communautaire" pueda plantear, dentro de este sector, problemas graves. Sin embargo, en un número limitado de casos será necesario establecer medidas de transición o derogaciones temporales para facilitar la aplicación integral de tal normativa.

En lo que se refiere a la política comercial convencional, la situación de partida en España y en la Comunidad difiere sensiblemente, en razón especialmente de la diferente orientación seguida por cada una de las Partes. En consecuencia es en este campo donde aparece como más evidente la necesidad de prever medidas transitorias o derogaciones temporales específicas, con objeto de poder llegar a una integración armoniosa que evite problemas a determinados sectores de la economía española.

8. La Delegación española se declara dispuesta a mantener, como principio de alcance general en este Capítulo, la preferencia comunitaria. A tal efecto, no concederá a los países terceros un régimen, arancelario o no arancelario, más favorable que el que otorgue a los Estados miembros de la Comunidad durante el mismo período.

Sin embargo, la Delegación española desea dejar constancia de la -

../..

DELEGACION ESPAÑOLA

importancia que atribuye a las relaciones con Portugal. Dentro de estas relaciones juega un papel muy importante el Acuerdo recientemente firmado entre España y Portugal, en el marco del Acuerdo España-AELC, con el objetivo del establecimiento de una zona de libre comercio. En opinión de la Delegación española deberán buscarse las fórmulas adecuadas que permitan el mantenimiento de este Acuerdo, a través de una interpretación amplia y flexible del principio de la preferencia comunitaria (*).

La Delegación española considera que, en algún caso muy concreto que se explicitará en momento posterior de la negociación, podría ser conveniente mantener, durante el período transitorio, las actuales condiciones de intercambio entre España y ciertos países de Iberoamerica, a fin de evitar distorsiones graves de las mencionadas corrientes.

9. La Delegación española quiere poner de relieve la importancia que concede a sus relaciones económicas con Iberoamerica.

La asunción de los compromisos derivados de la adhesión debería, en opinión española, no sólo no debilitar dichas relaciones sino constituir la ocasión de fortalecer los vínculos de aquellos países con España y con la Comunidad en su conjunto.

POLITICA COMERCIAL AUTONOMA

- Regímenes de importaciónPaíses terceros en general

10. La Delegación española acepta desde la adhesión la aplicación del régimen común de las importaciones originarias de terceros países con las derogaciones temporales que se expondrán en cada caso.

(*) La Delegación española solicita, asimismo, el mantenimiento, dada su muy escasa importancia económica, del régimen comercial actualmente vigente con Andorra.

DELEGACION ESPAÑOLA

11. En lo que respecta a la aplicación del régimen común de liberalización, la Delegación española desea que, durante el período transitorio, sean mantenidas algunas excepciones referidas a productos de especial sensibilidad para la economía española.

La Delegación española presentará, en un momento posterior de las negociaciones la relación de los productos no comprendidos en la lista común de liberalización que debe constituir la lista española de liberalización nacional (columna 2 del anejo 1 del Reglamento 926) cuyo contenido podrá ser alterado durante el período transitorio.

12. España aplicará, a partir de la adhesión, los procedimientos de consulta, vigilancia y salvaguardia comunitarios y comunicará, en su momento, los productos a los que desea se apliquen los regímenes de vigilancia o salvaguardia previstos en el Reglamento del Consejo n° -- 926/79.
13. Igualmente, España aplicará, desde la adhesión, la normativa comunitaria en cuanto al procedimiento común de gestión de contingentes -- cuantitativos, así como el procedimiento común para el incremento -- autónomo de las importaciones de productos sometidos a medidas de -- autolimitación por parte de países exportadores a la CEE. Asimismo, España, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento del Consejo n° 926/79 notificará, en su momento, la relación de productos que quedarán sujetos a restricciones cuantitativas nacionales.
14. La Delegación española presentará, en un momento posterior de la negociación, aquellas excepciones al régimen común de importación que desea mantener para una relación limitada de productos originarios - del Japón.
15. Sin perjuicio de lo hasta ahora manifestado, la Delegación española desea solicitar que se mantenga, durante el período transitorio, lo dispuesto en la Orden Ministerial del Ministerio de Comercio de 12

de diciembre de 1972 referente a la importación de productos de segunda calidad o usados.

Países de comercio de Estado

16. La Delegación española acepta la aplicación, desde la adhesión, del régimen común de importación de productos originarios de países de comercio de Estado (Reglamento del Consejo n°925/79) así como el régimen particular relativo a las importaciones procedentes de la República Popular de China (Reglamento del Consejo n°2532/78, modificado por el Reglamento del Consejo n°3064/78). No obstante tal régimen común de liberalización, España desea mantener durante el período transitorio, tanto en el caso de los países de comercio de Estado como de la República Popular China, algunas excepciones referidas a productos de especial sensibilidad para su economía.
17. En cuanto a los productos no incluidos en la lista común de liberalización, España comunicará, de acuerdo con los procedimientos comunitarios, la cuantía de los contingentes nacionales que desea establecer para los distintos países de comercio de Estado (Decisión - Consejo 75/210 modificada por la Decisión 79/252).
18. Igualmente, la Delegación española acepta la normativa comunitaria relativa tanto a los productos no sometidos a restricciones cuantitativas no incluidos en la lista común de liberalización, como a los productos sometidos a restricciones cuantitativas distintos de los considerados en el párrafo anterior.

- Regímenes especiales de pago

19. Las autoridades españolas tomarán las medidas necesarias para ajus-

../..

tar a la normativa comunitaria, a partir de la adhesión, el régimen de pagos que rige las operaciones comerciales con algunos países - terceros.

- Defensa comercial: Dumping

20. Tanto la legislación española como la comunitaria están basadas en el artículo VI del GATT y en el Código antidumping, por lo que no existen diferencias sustanciales entre ambas.

La Delegación española acepta, en consecuencia, aplicar, desde el momento de la adhesión, la normativa comunitaria en materia de defensa comercial y dumping.

21. Si en el momento de la adhesión se aplicaran derechos antidumping en España o en la Comunidad para un determinado producto, o si los aplicados por una y otra parte para un mismo producto difirieran en su cuantía, ambas partes examinarán la situación a fin de decidir la solución adecuada en cada caso.

- Régimen de exportación

22. La Delegación española aplicará, desde la adhesión, el régimen común aplicable a las exportaciones. Sin embargo, la Delegación española se reserva la posibilidad de someter, transitoriamente, a restricciones la exportación de algún producto concreto no incluido en la lista negativa del anejo al Reglamento 2.603/69.

- Otras cuestiones relacionadas con la exportación

23. La Delegación española considera de gran interés la participación -

../..

DELEGACION ESPAÑOLA

de España, desde el momento de la adhesión, en los procedimientos de consulta comunitaria en relación con las operaciones de crédito y se guro de crédito a la exportación a terceros países.

Dada la similitud de mecanismos y modalidades existentes en España y las Comunidades en esta materia, la Delegación española no considera que sean necesarias, en principio, medidas transitorias de adaptación al respecto.

24. En relación con los acuerdos sectoriales en el seno de la OCDE relativos a crédito y seguro de crédito a la exportación que hoy se encuentran sometidos a revisión, la Delegación española expondrá su criterio al respecto tan pronto como se hayan concluido los acuerdos pertinentes, en la medida en que España no sea signataria o mantenga alguna reserva en relación con los mismos.

- Aplicación del artículo 115 del Tratado CEE y libre práctica

25. Como consecuencia de la existencia, durante el período transitorio, de excepciones españolas al régimen común de importación frente a cualquier país tercero, la Delegación española desea subrayar que una aplicación estricta del principio de la libre práctica no deberá, en ningún caso, desvirtuar las excepciones cuyo mantenimiento se con venga por la Comunidad y España. Para evitar que puedan producirse estas situaciones será necesario prever una derogación automática del principio de la libre práctica, de forma semejante a lo señalado en el Capítulo sobre Unión Aduanera.
26. Por otra parte, la Delegación española considera que España podrá acogerse, cuando sea necesario y a fin de prevenir las dificultades que puedan ocasionarse a la economía nacional, a los procedimientos

../..

DELEGACION ESPAÑOLA

previstos en el "Protocolo relativo al comercio interior alemán y - sus problemas conexos".

- Preferencias en favor de los países en vías de desarrollo

27. La Delegación española toma nota de que la primera fase del sistema de preferencias generalizadas finalizará el 1º de enero de 1981. La Delegación española acepta el principio general de asumir el "acquis" en esta materia y procederá a aplicar el sistema de preferencias generalizadas progresivamente a partir de la adhesión, sin perjuicio de las precisiones a que obligue una eventual modificación del sistema.
28. De acuerdo con lo señalado en el apartado 9, la Delegación española subraya su interés porque el sistema de preferencias generalizadas se aplique con la mayor amplitud a los países de Iberoamerica. En todo caso, a partir de la adhesión, la concesión de las preferencias deberá tomar en consideración la estructura de las corrientes comerciales de Iberoamerica con España. Sobre este punto la Delegación española está dispuesta a facilitar los datos necesarios oportunamente.
29. España está en condiciones de renunciar, a partir de la adhesión, - al régimen de preferencias bilaterales, y a las unilaterales que recibe de ciertos países terceros.

POLITICA COMERCIAL CONVENCIONAL

- Política comercial en el sector siderúrgico

30. En el caso de que el Plan Anticrisis del sector siderúrgico en su -

DELEGACION ESPAÑOLA

aspecto externo continuara vigente en el momento de la adhesión de España a las Comunidades, la Delegación española se reserva la posibilidad de solicitar un período transitorio para la puesta en práctica de algunas disposiciones de los citados acuerdos.

- Política comercial en el sector textil

31. Si en el momento de la adhesión de España a la Comunidad, ésta forma parte del AMF y el actual sistema de autolimitación de exportaciones por parte de países terceros sigue en vigor, España aplicaría, desde el momento de la adhesión, toda la normativa comunitaria en materia textil.

A este respecto, la Delegación española comunicaría en una fase posterior de la negociación las necesidades de importación españolas en los años cubiertos por dicho régimen.

Si las condiciones en que la Comunidad aplica el AMF sufrieran variación, España se reserva la posibilidad de volver, en un momento posterior de la negociación, sobre dicho punto.

- Acuerdos concluidos en el seno del GATT

32. La progresiva reducción de los derechos arancelarios en el marco del GATT, negociada últimamente en la Ronda Tokio, y en la que España ha participado, va a ser aplicada a lo largo de un período de ocho años afectando a las relaciones de la Comunidad y de España con el resto del mundo.

En el campo de las disciplinas no arancelarias, la Ronda Tokio ha establecido una serie de códigos de interpretación de las reglas -

../..

del GATT y de conducta en determinados aspectos o sectores de las relaciones comerciales, a los cuales España ha formulado ciertas reservas que, en la medida en que se aparten de las posiciones adoptadas por la Comunidad, deberán ser tenidas en cuenta.

- Acuerdos multilaterales

33. España asumirá, a partir de la adhesión, los acuerdos multilaterales sobre productos básicos suscritos por la Comunidad. En aquellos casos en los que España sea país signatario de estos acuerdos y hasta el momento en que se produzca la renovación de los mismos, la Delegación española solicita que, en la medida de lo posible, se mantenga la posición española actual en dichos acuerdos, en particular en lo que afecta a la contribución financiera que las partes contratantes puedan haber establecido, o en relación con la ayuda al desarrollo que los mismos impliquen.

- Acuerdos preferenciales

Acuerdos con los países de la AELC

34. España ha suscrito en el año en curso con los países miembros de la AELC un acuerdo tendente a la progresiva eliminación de los obstáculos a los intercambios de productos industriales con tales países. Este acuerdo incorpora, además, a través de Protocolos bilaterales, determinadas concesiones agrícolas de las que se informará oportunamente.

La Delegación española considera que, partiendo de la situación derivada de dicho acuerdo, los convenios suscritos por la Comunidad con los países AELC podrán ser aplicados por España de forma progresiva

../..

DELEGACION ESPAÑOLA

a lo largo del período transitorio. No obstante, para un muy reducido número de productos de especial sensibilidad para la industria española será necesario prever, en los protocolos que se firmen, medidas de transición específicas semejantes a las establecidas en su día por la Comunidad con dichos países, tales como la prolongación de calendarios o el establecimiento de plafonds.

En lo que se refiere a las concesiones agrícolas que España ha convenido con países de la AELC, la Delegación española solicita que se busquen las fórmulas adecuadas que permitan incluir estas concesiones dentro del marco de los acuerdos suscritos por la Comunidad con esos países.

Acuerdos con los países mediterráneos.

35. La posición de la Delegación española en esta materia es necesariamente preliminar en razón de los posibles cambios que experimenten estos acuerdos con anterioridad a la adhesión de España a la Comunidad.

Sin embargo, parece conveniente subrayar desde ahora la especial repercusión que dichos acuerdos pueden tener sobre la economía española, dado que, en general, se trata de países con producciones similares de las españolas pero con estructuras de costes muy diferentes, lo que puede colocarles en una situación competitiva muy ventajosa.

La aplicación por España de los Acuerdos de la Comunidad con los países mediterráneos supone, por otra parte, una evidente erosión de las ventajas que para España se puedan derivar de su adhesión a la Comunidad.

No obstante, España podrá aplicar desde la adhesión, y a través de

../..

DELEGACION ESPAÑOLA

los oportunos protocolos, las concesiones previstas en dichos acuerdos para los productos industriales procedentes de los países en cuestión, sin más limitación que la resultante de la aplicación del principio de la preferencia comunitaria.

En lo que se refiere a las concesiones comunitarias en favor de los productos agrícolas procedentes de los países mediterráneos, la aplicación por España de las mismas dependerá de las modalidades que se convengan, para la adopción por España de la PAC.

Finalmente, la Delegación española fijará su posición en una fase ulterior de las negociaciones en lo relativo a los compromisos sobre cooperación económica y financiera y en materia laboral, previstas en los citados acuerdos.

Convención de Lomé

36. Al haber sido muy recientemente suscrita la Convención de Lomé II, cuyo texto oficial no ha sido aún publicado, la Delegación española no puede, en este momento de las negociaciones, precisar su posición en cuanto a las medidas concretas de transición necesarias para la aplicación de los compromisos derivados de la Convención.

Sin embargo, de acuerdo con las informaciones disponibles, no parece, en principio, que España haya de tener dificultades especiales para la aplicación, a partir de la adhesión, de los compromisos comunitarios en esta materia, siempre que se respete la preferencia comunitaria. No obstante, la Delegación española reserva ahora su posición, que explicitará en un momento posterior de la negociación, respecto a los protocolos sobre "bananas", ron y azúcar.

La Delegación española considera que la aportación financiera de España, en este contexto, deberá ser definida en un momento posterior de la negociación.

../..

- Acuerdos no preferenciales

37. La Delegación española se muestra dispuesta a asumir, desde la adhesión, los acuerdos comerciales no preferenciales vigentes entre la Comunidad y diversos países terceros, con fecha 1 de julio de 1979, momento de referencia utilizado en las sesiones de estudio del derecho derivado comunitario en el campo de las relaciones exteriores.

- Acuerdos de cooperación

38. La Delegación española desea poner de manifiesto la necesidad de que se prevea, por razones de índole práctica, un período transitorio para la adecuación de los acuerdos de cooperación concluidos por España con terceros países a la normativa comunitaria, para mejor poder tener en cuenta los intereses de los países terceros afectados.